



ACUERDO 2371/SO/02-07/2025.

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS
DICTÁMENES DE LA EVALUACIÓN DE TRANSPARENCIA DE
NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS 2025 AL CUMPLIMIENTO
DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, con el **voto concurrente** de la Comisionada Presidenta Laura Lizette Enríquez Rodríguez y del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA EVALUACIÓN DE TRANSPARENCIA DE NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS 2025 AL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), prevé que las Constituciones de las Entidades Federativas, en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Federal y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
2. Que, con fecha 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *"Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"* (Ley de Transparencia), por el que nace el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto).
3. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, Apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), el Instituto es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución y las Leyes de la materia.
4. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales. Conforme a los principios y bases establecidos



en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal); y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y la propia Ley de Transparencia.

5. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 46 de la Ley de Transparencia, el Instituto se conformará por el Pleno, quien será el órgano de gobierno, una o un Comisionado Presidente, las Unidades Administrativas que el Pleno determine en su Reglamento Interior y los Acuerdos que emita y el órgano interno de control, por lo que las facultades y funciones de sus titulares serán reguladas por el Reglamento, Mandato y/o Acuerdos del Pleno por los cuales se deleguen o creen y/o adscriban unidades administrativas mismos que deberán ser publicados para su observancia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

6. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 62 de la Ley de Transparencia, el Instituto tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia, la propia Ley de Transparencia y los que de ella se derivan; así como garantizar que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las leyes aplicables. En ese sentido, para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.

7. Que, la conformación del Pleno vigente fue designada en sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 18 de diciembre de 2018, en la que se designó y tomó protesta a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, así como al Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez; así como en la sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 8 de diciembre de 2020, en la que se designó y tomó protesta a la Comisionada Ciudadana Laura Lizzette Enríquez Rodríguez.

8. Que, el 27 de febrero de 2019 el Pleno de este órgano garante aprobó su Reglamento Interior mediante acuerdo de clave alfanumérica 0313/SO/27-02/2019; el cual es de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas y personal del Instituto, el cual tiene por objeto establecer normas que regulan el funcionamiento y operación de la estructura orgánica para el correcto ejercicio de sus atribuciones.



9. Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento interior), el Pleno del Instituto funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, siendo la autoridad frente a las Comisionadas y Comisionados en su conjunto y en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, la Comisionada Presidenta resolverá con voto de calidad en términos de lo señalado por el artículo 63 de la Ley de Transparencia.

10. Que, en concordancia con el artículo 3º, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y en la normativa aplicable por sus respectivas competencias; y que, solo de manera excepcional, podrá clasificarse como reservada temporalmente por razones de interés público en los términos dispuestos por la propia Ley Local.

11. Que la Constitución local, en el artículo 3º, inciso b), incluye, como principios rectores de la función pública, la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.

12. Que, con fundamento en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Transparencia es objetivo de ésta, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través del flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, disposición que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido a un ámbito de gobierno específico.

13. Que, según el artículo 24, fracción X de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que realice el Instituto en materia de transparencia y acceso a la información.

14. Que, las obligaciones de transparencia de la Ley Local están definidas en su Título Quinto, el cual comprende disposiciones generales contenidas en sus artículos del 113 al 120; los criterios relativos al conjunto de las obligaciones comunes en el artículo 121; así como obligaciones en



materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos, contenidas en el artículo 122; las obligaciones específicas, señaladas en los artículos 123 al 140; disposiciones particulares en los artículos 141 al 147; y las disposiciones generales de clasificación y desclasificación de la información, en el artículo 172.

15. Que, los rubros de información previstos en los artículos que refiere el Considerando anterior, definen un piso mínimo a cuyo cumplimiento absoluto están comprometidos los sujetos obligados y, en términos de lo dispuesto en los artículos 150 y 152, entre otros, de la Ley de Transparencia, el cumplimiento de este umbral es materia de verificación, por lo que el Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en esta Ley, ya sea de oficio o a petición de los particulares.

16. Que, con fundamento en los artículos 114, 115 y 116 de la Ley Local, los sujetos obligados deberán actualizar la información pública de oficio por lo menos cada tres meses, así como ponerla a disposición de cualquier persona, en formatos abiertos, en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello, de modo que la información publicada cumpla con las siguientes características: que sea veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

17. Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia, el Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet, en los que se señalen plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para publicar la información.

18. Que, el artículo 151 de la Ley de Transparencia advierte que las acciones de verificación se realizarán a través de la revisión virtual a los portales, documental o presencial en los sujetos obligados de manera oficiosa, aleatoria, por muestreo o periódica, con base en los criterios que establezca el Instituto para tal efecto.

19. Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 154 de la Ley de Transparencia, en la verificación que realice el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias se sujetará a lo siguiente:

- a. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
- b. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y demás disposiciones, o contrariamente



determinará que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a quince días;

- c. El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos solicitados;
- d. El Instituto verificará el cumplimiento al dictamen una vez transcurrido el plazo y, si se considera que se acataron los requerimientos, emitirá un acuerdo de cumplimiento, y;
- e. El Instituto podrá solicitar los informes complementarios que requiera al sujeto obligado para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación.

20. Que el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto aprobó los *“Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”* (Lineamientos de Evaluación), que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de marzo de dos mil veinte y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación, y que son, junto con la Ley de Transparencia, la base para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

21. Que, mediante acuerdos números 147/SO/24-03/2021, de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, 1404/SO/08-09/2021, de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, y 6837/SO/21-12/2022, de doce de diciembre de dos mil veintidós, 3551/SO/28-06/2023, de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, y 1553/SO/21-03/2024, de veintiuno de marzo de 2024, el Pleno de este Instituto aprobó las respectivas reformas a los Lineamientos de Evaluación con la finalidad de realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

22. Que, mediante acuerdo número 2894/SO/22-05/2024, de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto aprobó el *Manual de procedimientos para verificar el cumplimiento de obligaciones de transparencia que los sujetos obligados de la Ciudad de México deben publicar en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, el cual establece de manera clara y precisa los procedimientos de verificación para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar en sus portales institucionales de transparencia y en el SIPOT los sujetos obligados de la Ciudad de México.



23. Que, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro y el veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicaron, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; así como el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Estos decretos determinaron la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Asimismo, se abrogaron la Ley General de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

24. Que, el artículo transitorio décimo noveno del *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, dispone que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

25. Que, por lo anterior, a efecto de contar con certeza jurídica respecto de las disposiciones aplicables a los sujetos obligados de la Ciudad de México, a través del acuerdo 1018/SO/26-03/2025, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Instituto aprobó ratificar la validez de los Lineamientos de evaluación, emitidos por el Pleno de este Instituto en uso de sus facultades de interpretación de la Ley de Transparencia, así como en sus atribuciones en materia regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción I, y 53, fracción XXXII, de la propia Ley de Transparencia.

26. Que, conforme al artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección o la DEAEE), es el área administrativa del Instituto, encargada de realizar la verificación, evaluación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, en sus portales de Internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (el SIPOT).



27. Que, el Programa Operativo Anual para el ejercicio dos mil veinticinco, aprobado por el Pleno de este instituto el seis de febrero de dos mil veinticinco mediante el acuerdo 0312/SO/06-02/2025, establece como una de las actividades a cargo de la DEAEE, la verificación y evaluación del cumplimiento por parte de los sujetos obligados de la publicación de las obligaciones comunes, específicas y disposiciones particulares contempladas en el Título Quinto de la Ley local de Transparencia, con el objetivo de asegurar un piso mínimo de información pública y detectar las áreas de oportunidad al presentar, publicar y actualizar la información, el uso de un lenguaje sencillo, así como de formatos abiertos y accesibles.

28. Que, de los Lineamientos de Evaluación, se desprende en su política octava, fracción I, que la información que los sujetos obligados publiquen en sus portales de Internet y en el SIPOOT deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Transparencia, salvo que, en dicha Ley, en los Lineamientos de Evaluación o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en cuyo caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. Asimismo, los sujetos obligados contarán con un periodo de treinta días naturales posteriores al periodo de actualización para publicar la información, conforme a lo señalado en la fracción II de la política citada.

29. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia y en cumplimiento del Programa Operativo Anual dos mil veinticuatro, la Dirección, en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones XI y XII del artículo 22 del Reglamento Interior, realizó durante el mes de junio de dos mil veinticinco, la Evaluación de transparencia de nuevos sujetos obligados 2025.

30. Que, derivado de lo anterior se verificó el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los 11 sujetos obligados recientemente incorporados al Padrón. Ello con el propósito de identificar las áreas de oportunidad en materia de publicación y actualización de sus obligaciones transparencia, y emitir los dictámenes con los requerimientos, recomendaciones y observaciones correspondientes, con el objeto de que la información se encuentre publicada de manera completa y actualizada.

31. Que, en el conjunto de los sujetos obligados sobre el cual se verificó el cumplimiento de las obligaciones de transparencia incluye 4 dependencias de la administración pública central, 1 fideicomiso público, 2 sindicatos y 4 personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, conforme se muestra en la tabla mediante el cual el Pleno del Instituto aprobó su incorporación al Padrón, así como la fecha de la sesión correspondiente.



No.	Denominación del sujeto obligado	Ámbito	Acuerdo de incorporación al Padrón	Fecha
1	Secretaría de Gestión Integral del Agua	Administración Pública Central	5362/SO/23-10/2024	23/10/2024
2	Secretaría de Atención y Participación Ciudadana	Administración Pública Central	5362/SO/23-10/2024	23/10/2024
3	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	Administración Pública Central	5362/SO/23-10/2024	23/10/2024
4	Secretaría de Vivienda	Administración Pública Central	5362/SO/23-10/2024	23/10/2024
5	Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México	Fondos y fideicomisos públicos	0211/SO/29-01/2025	29/01/2025
6	Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad de la Ciudad de México	Sindicatos	4326/SO/21-08/2024	21/08/2024
7	Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	Sindicatos	4326/SO/21-08/2024	21/08/2024
8	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México	Personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad	0211/SO/29-01/2025	29/01/2025



9	Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México	Personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad	0211/SO/29-01/2025	29/01/2025
10	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México	Personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad	0211/SO/29-01/2025	29/01/2025
11	Consejo Judicial Ciudadano	Personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad	5971/SO/27-11/2024	27/11/2025

32. Que, de conformidad con el numeral octavo, fracción VI de los Lineamientos de Evaluación, en el caso de que los sujetos obligados no generen o cuenten con determinada información que sea parte de sus obligaciones de transparencia, en función de sus facultades o atribuciones, los sujetos obligados deberán especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, la cual deberá incluir la fundamentación respectiva.

33. Que, en la Evaluación de transparencia de nuevos sujetos obligados 2025, se verificó que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet de los sujetos obligados estuviera completa y actualizada al primer trimestre del presente ejercicio, así como que se conservara en ambas plataformas la información correspondiente a los ejercicios anteriores, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información incluida en los Lineamientos de Evaluación.

34. Que, derivado de esta Evaluación de transparencia de nuevos sujetos obligados 2025 y en atención a lo dispuesto por el artículo 154, fracción II, de la Ley de Transparencia, la Dirección proyectó, para su consideración por el Pleno del Instituto, un dictamen que contiene los resultados de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, específicas y las disposiciones particulares previstas por mencionada Ley, por sujeto obligado.

35. Que, en función de los resultados obtenidos en la evaluación correspondiente a cada sujeto obligado, se indican para ellos un conjunto de señalamientos relativos al nivel de cumplimiento en la publicación y actualización de las obligaciones mínimas de transparencia previstas en la



Ley de Transparencia. Los señalamientos atañen a fallos en la publicación o actualización de la información correspondiente, los cuales deben ser corregidos; asimismo se señalaron una serie de observaciones, que se refieren a áreas de oportunidad detectadas y no son obligatorias para los sujetos obligados. La distinción se puede observar en cada uno de los dictámenes, por su impacto en la calificación correspondiente.

36. Que, a partir de los resultados de la evaluación, se generó el Índice Global de Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia (IGOT) de los sujetos obligados, el cual contiene el resultado numérico de la evaluación correspondiente. Dicho índice se construye con la sumatoria del Índice de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia del Portal de Internet (ICOT-PI) y del Índice de Cumplimiento de la Plataforma Nacional de Transparencia (ICOT-PNT). En específico, tanto el ICOT-PI como el ICOT-PNT se integran con los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones comunes y en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos referidas en los artículos 121 y 122 respectivamente; las obligaciones específicas consistentes en los artículos 123 al 140, según corresponda, las disposiciones particulares contempladas en los artículos 141 al 147, y las disposiciones de la clasificación y desclasificación de la información, en el artículo 172; todos de la Ley de Transparencia.

37. Que, de conformidad con los Lineamientos de Evaluación, el valor de cada uno de estos índices, ICOT-PI e ICOT-PNT, corresponde al cincuenta por ciento del IGOT. Los artículos correspondientes a las obligaciones de transparencia comunes tienen un valor de sesenta por ciento del total del ICOT-PI y del ICOT-PNT, respectivamente; los artículos que hacen referencia a las obligaciones específicas de cada sujeto obligado tiene un valor de veinte por ciento del total de cada uno de estos índices, y las disposiciones particulares y de la clasificación y desclasificación de la información, establecidas en los artículos 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 172 de la Ley de Transparencia tienen una ponderación del veinte por ciento, que se obtiene del promedio de las disposiciones aplicables a los sujetos obligados.

38. Que, en el caso de las cuatro personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, incluidas en esta evaluación, al tratarse de sujetos obligados indirectos, cuya información es limitada y no corresponde de manera puntual con las obligaciones dispuestas por el Título Quinto de la Ley de Transparencia, únicamente se incluyeron tres criterios en los dictámenes respectivos; en primer término, que se publique la información de interés público de los sujetos obligados, consistente por lo menos en lo siguiente: síntesis curricular de las personas integrantes, acuerdos que hayan tomado, sesiones públicas que se hayan realizado, actas de las sesiones realizadas, en su caso, y demás documentación relevante que



se haya generado con motivo de su encargo; la valoración respectiva se incluyó en los dictámenes en el apartado relativo al artículo 144 de la Ley de Transparencia, con una ponderación de 20 puntos de 100. En segundo lugar, que la información se concentrara en un apartado o micrositio específico en el portal de internet del sujeto obligado solidario, así como en el SIPOT, indicada de manera clara con el botón respectivo; la valoración correspondiente se incluyó en los dictámenes en el apartado relativo al artículo 145 de la Ley de Transparencia, con una ponderación de 20 puntos. Finalmente, al tratarse de información de interés público, de conformidad con los Lineamientos de Evaluación, la misma debe incluirse en el formato del artículo 121, fracción LII. La valoración respectiva se incluyó en el apartado relativo al formato señalado, con una ponderación de 60 puntos.

39. Que, la evaluación realizada consistió en verificar el cumplimiento de la publicación de la información, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Evaluación, a través de la revisión de indicadores, que se componen por criterios sustantivos de contenido, así como criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, en correspondencia con la tabla de aplicabilidad con la que cuenta cada sujeto obligado, tanto en el portal de Internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Los criterios sustantivos de contenido son aquellos relacionados con la existencia de la información, sin prejuzgar sobre la veracidad de la misma; los criterios adjetivos de actualización establecen que la información publicada cumpla con los periodos de actualización y conservación; los criterios adjetivos de confiabilidad son aquellos que permiten identificar la fecha en que se actualizó por última vez la información, la fecha de validación y el área que generó la misma; y por último, los criterios adjetivos de formato determinan las características mínimas con las que debe ser organizada, sistematizada y publicada la información, permitiendo así su reutilización.

40. Que, por su diseño, el IGOT puede asumir valores en el rango de 0 (cero) a 100 (cien) puntos. En dicha escala, el valor mínimo representa un incumplimiento total de las obligaciones de transparencia correspondientes; valores superiores a 0 (cero) puntos y de hasta 59.99 (cincuenta y nueve punto noventa y nueve) puntos, representan un grado parcial de incumplimiento de las obligaciones; valores iguales o superiores a 60 (sesenta) puntos y menores a 80 (ochenta) representan un cumplimiento parcial bajo; valores iguales o superiores a 80 (ochenta) puntos y menores a 100 (cien) puntos representan un cumplimiento parcial medio de las obligaciones mínimas; en tanto que, el puntaje más alto representa el cumplimiento total de las obligaciones mínimas previstas por la Ley de Transparencia.

41. Que, los índices obtenidos por cada sujeto obligado evaluado se incluyen a continuación, en la Tabla General de Resultados:



Sujeto Obligado	ICOT-PI	ICOT-PNT	IGOT
Administración Pública Central			
Secretaría de Gestión Integral del Agua	96.99	94.74	95.86
Secretaría de Atención y Participación Ciudadana	0	3.33	1.67
Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	0	1.25	0.63
Secretaría de Vivienda	0	0	0
Fondos y fideicomisos públicos			
Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México	0	0	0
Sindicatos			
Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad de la Ciudad de México	0	0	0
Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	0	0	0
Personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad			
Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México	10	0	5
Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México	10	0	5
Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México	100	100	100
Consejo Judicial Ciudadano	10	0	5

42. Que, como se puede ver en la Tabla General de Resultados, de la revisión realizada, se concluyó que del total de 11 sujetos obligados evaluados en esta ocasión, **solo uno** de ellos alcanzó un IGOT de **100 (cien) puntos**, puesto que cumplió a cabalidad con la publicación de la información conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia; es decir, han cubierto el piso mínimo de obligaciones de transparencia, establecido por la ley para el periodo evaluado, como lo refleja el puntaje que obtuvieron en el IGOT. El sujeto obligado referido es:



Personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad:

- Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México.

43. Que, en función de la metodología indicada, dentro de la sección del cumplimiento parcial, se determinó que **uno** de los sujetos obligados alcanzó un IGOT menor a 100 (cien), pero igual o mayor a 80 (ochenta) puntos, por lo que mantiene un **cumplimiento parcial medio** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia. El sujeto obligado referido es:

Administración Pública Central:

- Secretaría de Gestión Integral del Agua (95.86).

44. Que, de la evaluación realizada, resultó que **5** sujetos obligados alcanzaron un Índice Global de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) menor a 60 (sesenta) puntos, pero mayor a 0 (cero) puntos, por lo que tienen un **incumplimiento parcial** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia. Los sujetos obligados referidos son:

Administración Pública Central:

- Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (1.67).
- Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (0.63).

Personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad:

- Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México (5.0).
- Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México (5.0).
- Consejo Judicial Ciudadano (5.0).

45. Que, de la evaluación realizada, **4** sujetos obligados obtuvieron un Índice Global de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) de **0 (cero) puntos**, por lo que tienen un **incumplimiento total** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia.



Administración Pública Central:

- Secretaría de Vivienda.
- Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Fondos y Fideicomisos Públicos:

- Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sindicatos:

- Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad de la Ciudad de México.
- Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

46. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53, fracciones I y LIX, y 55 de la Ley de Transparencia, así como 12, fracciones VI y XXXV del Reglamento Interior, es facultad del Pleno emitir requerimientos, recomendaciones vinculatorias y observaciones a los sujetos obligados que incumplan las disposiciones de la Ley General, la Ley de Transparencia, y demás normatividad en la materia, así como determinar e imponer las medidas de apremio y sanciones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

47. Que, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia, el Instituto, en el ámbito de sus facultades, emitirá un dictamen en el que podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a quince días.

Por las consideraciones y fundamentaciones anteriormente expuestas, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen propuesto por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, relativo al **Consejo Judicial Ciudadano**, de conformidad con lo observado en la Evaluación de transparencia de nuevos sujetos obligados 2025, sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, por disposición legal, deben mantener publicadas y actualizadas los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Los índices con los resultados de dicha evaluación se relacionan en la Tabla General de Resultados, incluida en el considerando 41 del presente Acuerdo.

El dictamen de verificación del sujeto obligado evaluado estará disponible para su consulta en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección electrónica:
<https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones.php>

SEGUNDO. Por mayoría de votos de la Comisionada Presidenta y del Comisionado Ciudadano del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no se aprueban los dictámenes propuestos por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, de los sujetos obligados Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México; Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México; Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México; Secretaría de Atención y Participación Ciudadana; Secretaría de Gestión Integral del Agua; Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana; Secretaría de Vivienda; Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad de la Ciudad de México; y Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Lo anterior en virtud de las manifestaciones y consideraciones realizadas por las personas integrantes del Pleno

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, que notifique, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a la persona titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado solidario del Consejo Judicial Ciudadano que obtuvo un IGOT menor a 100 puntos, con omisiones verificadas en el cumplimiento de sus obligaciones mínimas de transparencia, enunciado en el considerando 44 del presente Acuerdo.



CUARTO. El sujeto obligado Consejo Judicial Ciudadano, que resultó con omisiones en la Evaluación de transparencia de nuevos sujetos obligados 2025, deberá atender los requerimientos, recomendaciones y observaciones aprobadas en el presente Acuerdo en un plazo no mayor a **quince** días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, e informar de ello a este Instituto por conducto de la Unidad de Transparencia que corresponda, de conformidad con la fracción II, del artículo 154 de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA EVALUACIÓN DE TRANSPARENCIA DE NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS 2025 AL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el artículo 73, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción VIII del Reglamento Interior de este Instituto, formulo voto concurrente al no coincidir con lo resuelto en el presente acuerdo, por las razones que expongo a continuación.

El Acuerdo que se puso a consideración del Pleno de este Instituto contempla 11 dictámenes de evaluaciones respecto de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados; en este sentido, me apartaría de las consideraciones respecto a 10 de los 11 dictámenes por diversas razones.

En primer lugar, me apartaría de los dictámenes respecto las evaluaciones hechas a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana y Secretaría de Vivienda por considerar que éstas aún están dentro del plazo legal para realizar su carga de obligaciones de transparencia.

Lo anterior, derivado de una interpretación armónica y sistemática entre el acuerdo 5362/SO/23-10/2024, aprobado por este Pleno el veintitrés de octubre del año pasado, y la Publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de tres de octubre del 2024, mediante el cual se crean dichas Secretarías. Al respecto, dicha publicación otorga un plazo de 180 días hábiles para completar las transferencias de recursos a estos Sujetos Obligados, y por otro lado, el Acuerdo mediante el cual se dio de alta en el Padrón a estas Secretarías, se otorga un plazo de un trimestre para que comiencen a realizar la carga de sus obligaciones de transparencia. Bajo este contexto, desde mi punto de vista, dicho trimestre se tiene que computar a partir de que venza el plazo de 180 días otorgado en los artículos transitorios del

decreto publicado en Gaceta Oficial el tres de octubre del año pasado, el cual vence en julio, es decir, en el tercer trimestre del año, por lo que tendrían hasta el cuarto trimestre para completar la carga de sus obligaciones de transparencia.

Así, estos Sujetos Obligados, tendrían hasta el 31 de enero del 2026 para realizar la carga de sus obligaciones de transparencia, por lo que se tendría que comenzar a evaluar a partir del mes de febrero de dos mil veintiséis, y no de junio como se propuso en los dictámenes

Asimismo, respecto de los dictámenes de las evaluaciones hechas al Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, también me apartaría por un caso similar.

Estos cuatro Sujetos Obligados fueron dados de alta en el Padrón mediante Acuerdo 0211/SO/29-01/2025, de veintinueve de enero del presente año, por lo que su trimestre con el que contarían para comenzar a cargar sus obligaciones de transparencia, tomando en cuenta que fueron dados de alta duramente el primer trimestre, sería a partir del segundo trimestre del 2025, es decir, de abril a junio, para el cual se tiene como plazo hasta el 31 de julio para terminar la carga de obligaciones de transparencia. Bajo esta premisa, se tuvo que haber evaluado a partir del primero de agosto y no en junio, de ahí que me aparte de las evaluaciones a estos Sujetos Obligados también.

Finalmente, respecto a los dictámenes hechos al Sindicato de Bomberos, Resistencia y Libertad de la Ciudad de México y Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal me apartaría puesto que a la fecha en la que se llevaron a cabo las cédulas de evaluación, este Órgano Garante ya no tenía facultades para realizarlas, esto ya que dichas cédulas son de fecha trece de junio del presente año, no obstante, mediante acuerdo 136/SO/11-06/2025, de once de junio, se aprobó el Acuerdo mediante el cual, derivado de la reforma en materia

de simplificación orgánica, se determinó que la autoridad garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales es tanto el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Centro de Conciliación Laboral, según sea el caso, por lo que en términos de dicho acuerdo, en la fecha en la que se llevó a cabo la evaluación, según las cédulas de verificación, este Instituto ya no tenía facultades, de ahí que no esté de acuerdo con las mismas.

En este sentido, por las razones expuestas, **me apartaría de las consideraciones para los dictámenes de evaluación** de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, Secretaría de Vivienda, Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México, los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Sindicato de Bomberos, Resistencia y Libertad de la Ciudad de México y Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; y **estaría a favor únicamente** respecto al dictamen hecho al Consejo Judicial Ciudadano.

Por lo anterior, emito el presente voto concurrente.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO



llave.cdmx.gob.mx

14b8fbbd4db54c4f9f4b3bb65d99d38b



llave.cdmx.gob.mx

45c603a2480146b2f300d4a8bae8583f

VOTO CONCURRENTE
Comisionada Laura Lizette Enríquez
Rodríguez

Acuerdo: Acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de la evaluación de transparencia de nuevos sujetos obligados 2025 al cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia.

POSICIONAMIENTO DE LA COMISIONADA PRESIDENTA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, EXPRESADO CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DEL VOTO CONCURRENTES RESPECTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA EVALUACIÓN DE TRANSPARENCIA DE NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS 2025 AL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, PRESENTADO EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el punto 4 del Orden del día de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presentó el Acuerdo mediante el cual se pusieron a consideración los dictámenes de la evaluación de nuevos sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la publicación de obligaciones de transparencia 2025, mismo que tenía como finalidad la aprobación de las evaluaciones de transparencia del primer trimestre 2025, es decir, de once sujetos obligados recientemente incorporados al Padrón, que se numeran a continuación:



llave.cdmx.gob.mx
d5b6262ad387416acd904c1c41804a8c



llave.cdmx.gob.mx
45c603a2480146b2f300d4a8bae8583f

1. Secretaría de Atención y Participación Ciudadana
2. Secretaría de Gestión Integral del Agua
3. Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana
4. Secretaría de Vivienda
5. Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México
6. Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México
7. Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México
8. Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México
9. Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad de la Ciudad de México
10. Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal
11. Consejo Judicial Ciudadano

Como integrante del Pleno de este Instituto, el sentido de mi voto para dicho Acuerdo es a favor concurrente, porque consideré oportuno aprobar solo el dictamen de la evaluación realizada al Consejo Judicial Ciudadano y respecto de los diez dictámenes restantes, realicé las siguientes consideraciones en contra:

Los diez nuevos sujetos obligados cuya evaluación no fue aprobada aún se encuentran dentro de los plazos establecidos normativamente para la carga de sus obligaciones de transparencia. Por lo que hace a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana y la Secretaría de Vivienda, en el Transitorio Quinto del Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de octubre del 2024, se establece



llave.cdmx.gob.mx
d5b6262ad387416acd904c1c41804a8c



llave.cdmx.gob.mx
45c603a2480146b2f300d4a8bae8583f

un plazo de 180 días hábiles para recibir la transferencia o reasignación de recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales, por ser sujetos obligados de nueva creación. Dicho plazo comenzó a correr a partir del 24 de octubre de 2024 y culmina el 10 de julio de 2025.

Asimismo, el **Acuerdo 5362/SO/23-10/2024** aprobado el 23 de octubre de 2024 por el Pleno de este Instituto, establece que como sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de un trimestre de tolerancia para iniciar con la publicación de sus obligaciones de transparencia, éste, contado a partir de su entrada en vigor. Mismo plazo que se establece en el artículo Cuarto de los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Lineamientos).

De esta manera, el trimestre de tolerancia previsto tanto en la actualización del Padrón como en los Lineamientos corresponde al periodo de julio a octubre del presente año, es decir, una vez concluido el periodo de transferencia establecido en la reforma que dio origen a estos nuevos sujetos obligados. En consecuencia, si las Secretarías deben comenzar a cargar sus obligaciones de transparencia a partir del trimestre octubre-diciembre de este año, contarán hasta el 31 de enero de 2026 para realizar dicha carga. Esto significa que podrán ser evaluadas a partir de febrero de 2026, y que los resultados de esa evaluación podrían ser aprobados a partir de marzo del mismo año.



llave.cdmx.gob.mx
d5b6262ad387416acd904c1c41804a8c



llave.cdmx.gob.mx
45c603a2480146b2f300d4a8bae8583f

Ahora bien, por lo que hace a los Comités de Evaluación y al Fideicomiso evaluados, estos fueron integrados al Padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia en el **Acuerdo 0211/SO/29-01/2025**, aprobado en el Pleno de este Instituto el 29 de enero de 2025, por lo que atendiendo el plazo establecido tanto por dicho Acuerdo como por los Lineamientos, el trimestre de tolerancia de dichos sujetos obligados corrió de finales de enero al término de abril del año en curso, por lo que estos debieron comenzar a subir la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia una vez terminado el segundo trimestre, que es al que pertenece el mes de abril, mismo que se carga durante el mes de julio y que puede ser evaluado a partir de agosto de este año.

Es por estos razonamientos sobre la temporalidad, por los que considero que estos ocho sujetos obligados aún no pueden ser valorados y la propuesta es que se evalúen en los siguientes periodos:

Sujeto obligado	Trimestre para comenzar a cargar sus obligaciones de transparencia	Fecha a partir de la cual se puede evaluar su información
Secretaría de Atención y Participación Ciudadana	Cuarto trimestre 2025 (octubre a diciembre)	Febrero 2026
Secretaría de Gestión Integral del Agua	Cuarto trimestre 2025 (octubre a diciembre)	Febrero 2026
Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	Cuarto trimestre 2025 (octubre a diciembre)	Febrero 2026

Secretaría de Vivienda	Cuarto trimestre 2025 (octubre a diciembre)	Febrero 2026
Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México	Segundo trimestre 2025 (abril a junio)	Agosto 2025
Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México	Segundo trimestre 2025 (abril a junio)	Agosto 2025
Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México	Segundo trimestre 2025 (abril a junio)	Agosto 2025
Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México	Segundo trimestre 2025 (abril a junio)	Agosto 2025

Finalmente, sobre los dos sindicatos evaluados, de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, así como la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitida el 20 marzo de 2025, que establecen al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, como las nuevas autoridades garantes respecto de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos, y en

atención al Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción de los convenios específicos de transferencia de archivos que celebraron el INFOCDMX y las autoridades garantes de acceso a la información pública en posesión de los Sindicatos, aprobado por mayoría de votos del Pleno de este Instituto el pasado 11 de junio, es importante destacar que este Instituto ya no cuenta con la competencia para evaluar o dar seguimiento a las obligaciones de transparencia de sindicatos, pues ahora corresponde a las autoridades garantes a las cuales les fueron transferidos los archivos correspondientes.

Lo anterior debido a que las cédulas de evaluación corresponden a una fecha posterior a la aprobación de dicho Acuerdo, por lo que este Órgano Garante no se encuentra en posibilidades de actuación alguna respecto de dichos sujetos obligados.

En síntesis, del Acuerdo mencionado al rubro, se está a favor del dictamen de evaluación realizado al Consejo Judicial Ciudadano, no obstante, se disiente de los dictámenes restantes.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXVI; 7, fracción XVI; 42, fracción II y párrafo segundo 43 fracción II, del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emito voto concurrente.



llave.cdmx.gob.mx
d5b6262ad387416acd904c1c41804a8c

Laura Lizette Enríquez Rodríguez
Comisionada Presidenta del INFOCDMX



llave.cdmx.gob.mx
45c603a2480146b2f300d4a8bae8583f

OFICINA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

Ciudad de México, 02 de julio de 2025

OBSERVACIONES Y MANIFESTACIONES AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA EVALUACIÓN DE TRANSPARENCIA DE NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS 2025 AL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracción I, II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante, Ley de Transparencia); 14, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emito las siguientes observaciones y manifestaciones que expuse durante la votación del acuerdo referido.

Se solicita que las presentes observaciones se integren en su totalidad al engrose del acuerdo final, a efecto de salvaguardar la motivación, fundamentación y legalidad del procedimiento deliberativo del Pleno.

I. CONTEXTO GENERAL DEL ACUERDO

El proyecto de acuerdo presentado en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto contenía los dictámenes de **once nuevos sujetos obligados**:

1. Secretaría de Gestión Integral del Agua
2. Secretaría de Atención y Participación Ciudadana

3. Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana
4. Secretaría de Vivienda
5. Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México
6. Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad de la Ciudad de México
7. Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal
8. Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México
9. Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México
10. Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México
11. Consejo Judicial Ciudadano

Durante la discusión del acuerdo, por mayoría **de las integrantes del Pleno se decidió aprobar únicamente el dictamen correspondiente al Consejo Judicial Ciudadano**, desechando los diez restantes con base en dos argumentos principales.

El primero es que, ocho sujetos obligados, que son las Secretarías, Fideicomiso y los Comités de Evaluación de los tres poderes, aún estaban dentro del tiempo para la carga de información; el segundo es que los dos restantes, que son Sindicatos, la mayoría señaló que no correspondía al INFO CDMX su evaluación en tanto ya se encuentran bajo las atribuciones de las autoridades garantes federales en materia laboral.

Como resultado de la votación del acuerdo referente a los dictámenes de evaluación, si bien dos de las personas comisionadas votaron a favor de éste con un voto concurrente, por lo que se deberá hacer un engrose del mismo y quedará sólo con aprobación de un dictamen referente al Consejo Judicial Ciudadano.

La suscrita votó a favor del mismo acuerdo, en los términos que fue presentado el documento ante el Pleno, es decir, emití voto a favor de que se aprobaran los 11 dictámenes.

Finalmente, el resultado de la votación fue a favor del acuerdo pero con engrose a efecto de modificar el acuerdo para que éste enuncie que sólo se aprobó el dictamen del Consejo Judicial Ciudadano, por lo que es necesario que realice mis observaciones sobre el engrose, en las líneas que suceden.

II. OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS DICTÁMENES NO APROBADOS

1. Sobre el argumento relativo al supuesto plazo pendiente para la carga de obligaciones de transparencia.

Se estima jurídicamente improcedente el argumento que sostiene que ciertos sujetos obligados aún se encontraban dentro del plazo conferido por sus respectivos actos de creación, en virtud de lo siguiente:

a) Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Sobre el señalamiento de que los sujetos obligados Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México; Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México; Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México; Secretaría de Atención y Participación Ciudadana; Secretaría de Gestión Integral del Agua; Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana; y Secretaría de Vivienda; aún se encontraban dentro del plazo que les otorgó su decreto de creación para la carga de obligaciones de transparencia, y que por lo tanto no deberían haber sido sujetos de verificación al respecto, es importante hacer distinciones, puesto que los decretos de creación son distintos.

- Respecto de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, su creación se dio con la reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México, sobre el Poder Judicial Local, así como a la Ley Procesal de la Ciudad de México en materia de elecciones del Poder Judicial de la Ciudad de México; puesto que la labor de dichos sujetos obligados, como lo mencioné en mi intervención durante la sesión de la vigésimo cuarta sesión ordinaria del Pleno, es recibir los expedientes de las personas aspirantes a ocupar los puestos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las Juezas y Jueces que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México; y evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como seleccionar a las personas mejor evaluadas que contarán con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo.

- Las reformas citadas, que se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **23 de diciembre de 2025**, establecieron que el **Proceso Electoral Extraordinario 2025** dio inicio el día de la entrada en vigor del Decreto. En este sentido, la obligación de la Jefatura de Gobierno, del Consejo de la Judicatura y el Congreso, todos de la Ciudad de México, era nombrar a las personas que integrarían a los Comités de Evaluación respectivo, de manera inmediata, para que realizaran la labor encomendada. En este sentido, no existe ningún plazo establecido en la norma para que dichos sujetos obligados empezaran a cumplir con sus obligaciones.
- Por otra parte, el acuerdo mediante el cual el Pleno de este Instituto aprobó la integración de los Comités de Evaluación citados al Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante “el Padrón”), sí estableció un plazo para que los sujetos obligados pudieran conocer y comenzar a cumplir con las obligaciones que la Ley de Transparencia local les impone. El acuerdo del Pleno, número 0211/SO/29-01/2025 fue tomado el 29 de enero de 2025, y les otorgó el plazo de un trimestre a partir del día siguiente al de la aprobación de dicho acuerdo. Este plazo feneció el 30 de abril de 2025. Por lo anterior, al realizarse la evaluación de dichos sujetos obligados entre el 12 y el 16 de junio de 2025, no existía ningún periodo pendiente de conclusión, y la realización de la evaluación de dichos sujetos obligados fue correcta, por lo que no cabe la votación en contra de dichos dictámenes que se dio en la sesión del Pleno de este Instituto realizada el 2 de julio del actual.

b) Fideicomiso del Fondo para estabilizar los recursos presupuestales.

- Ahora bien, sobre el Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México, su creación se dio mediante el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de enero de 2025, por el que se emitieron sus reglas de operación. Al igual que en el caso anterior, la disposición jurídica que le dio origen al sujeto obligado no estableció un plazo para que comenzara sus funciones el fideicomiso citado.
- Al respecto, el acuerdo del Pleno de este Instituto que determinó la incorporación de dicho sujeto obligado al Padrón, fue el mismo de los Comités de Evaluación de los Poderes Locales de esta entidad, por lo que el plazo otorgado para que comenzara a cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, culminó también el 30 de abril de 2025. En este sentido, al haberse realizado la evaluación del sujeto obligado el 16 de junio de 2025, no existía ningún periodo pendiente de conclusión, y la realización de la evaluación de dicho sujeto obligado fue correcta, por lo que no había lugar a la votación en contra del

dictamen que se dio en la vigésimo cuarta sesión ordinaria del Pleno de este Instituto realizada el 2 de julio del actual.

c) Secretarías recientemente creadas.

- Finalmente, por lo que hace a los sujetos obligados Secretaría de Atención y Participación Ciudadana; Secretaría de Gestión Integral del Agua; Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana; y Secretaría de Vivienda, su creación se dio mediante el decreto de reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el tres de octubre de 2024. Este decreto dispuso que *“Los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales con que cuenten las Secretarías u organismos cuya adscripción cambia por disposición o a consecuencia del presente Decreto serán transferidos o reasignados a su nueva dependencia en un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo. Concluido este proceso se realizarán los registros correspondientes”*. Este plazo se refería a la transferencia de recursos, en ningún momento el decreto citado estableció que el plazo de 180 días hábiles fuera para que iniciaran funciones las dependencias creadas por él.
- Asimismo, las cuatro dependencias señaladas en el párrafo precedente fueron incorporadas al Padrón mediante acuerdo número 5362/SO/23-10/2024, que aprobaron el 23 de octubre de 2024, por **unanimidad de votos** las cuatro personas que en ese momento integraban el Pleno de este instituto. En este sentido, dichas personas comisionadas ciudadanas aprobaron en ese momento que el plazo con que contaban los cuatro sujetos obligados referidos era de un trimestre contado a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo. Este plazo feneció el 24 de enero de 2025.
- En este sentido, sí es importante destacar que en el momento de la aprobación del acuerdo número 5362/SO/23-10/2024, ninguna de las personas integrantes del Pleno de este Instituto señaló alguna reserva sobre el plazo que se les otorgó a las cuatro Secretarías para comenzar con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Cabe destacar, que las obligaciones de transparencia, de conformidad con los Lineamientos técnicos de evaluación, se deben actualizar, por regla general, de manera trimestral; sin embargo, los propios Lineamientos establecen para algunas obligaciones de transparencia, periodos de actualización distintos, que pueden ser mensuales, semestrales anuales, bianuales, o incluso sexenales. Asimismo, para la información publicada, se establecen distintos periodos de conservación, que pueden ser desde el ejercicio en curso hasta información de 12 años anteriores. Por otra parte, es importante señalar que los nuevos sujetos obligados deben

cargar la información de las obligaciones de transparencia que les son aplicables desde el momento en que concluye el plazo otorgado en el acuerdo de incorporación al Padrón; sin embargo, la información se debe publicar desde el momento en que fueron creados.

Para mayor referencia, se muestran las siguientes tablas, en las que se pueden observar las fechas y plazos para cada uno de los sujetos obligados que se evaluaron:

1/2	PERIODO - FECHA			
SUJETO OBLIGADO	ALTA EN EL PADRÓN	CONCLUSIÓN DE PLAZOS (90 DÍAS)	EVALUACIÓN	PRESENTACIÓN DEL ACUERDO PARA SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN
Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad de la Ciudad de México	21 de agosto 2024	21 de noviembre 2024	13 de junio 2025	2 de julio 2025
Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	21 de agosto 2024	21 de noviembre 2024	13 de junio 2025	
Secretaría de Atención y Participación Ciudadana	23 de octubre 2024	23 de enero 2025	16 de junio 2025	
Secretaría de Gestión Integral del Agua	23 de octubre 2024	23 de enero 2025	12 al 16 de junio 2025	
Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	23 de octubre 2024	23 de enero 2025	16 de junio 2025	
Secretaría de Vivienda	23 de octubre 2024	23 de enero 2025	17 de junio 2025	
1) Entre el ALTA y la EVALUACIÓN deben transcurrir 90 días naturales para verificar la publicación de Obligaciones de Transparencia.				

*11 nuevos actores e instituciones públicas fueron dados de alta en el Padrón de sujetos obligados. || *Acuerdo presentado por la CC MCNP en la 24ª Sesión Ordinaria del Pleno del INFO del 2 de julio de 2025.

2/2	PERIODO - FECHA			
SUJETO OBLIGADO	ALTA EN EL PADRÓN	CONCLUSIÓN DE PLAZOS (90 DÍAS)	EVALUACIÓN	PRESENTACIÓN DEL ACUERDO PARA SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN
Consejo Judicial Ciudadano	27 de noviembre 2024	26 de enero 2025	16 de junio 2025	2 de julio 2025
Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la CDMX	29 de enero 2025	29 de abril 2025	16 de junio 2025	
Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México	29 de enero 2025	29 de abril 2025	12 de junio 2025	
Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México	29 de enero 2025	29 de abril 2025	16 de junio 2025	
Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México	29 de enero 2025	29 de abril 2025	12 de junio 2025	
Sujetos obligados indirectos				
1) Entre el ALTA y la EVALUACIÓN deben transcurrir 90 días naturales para verificar la publicación de Obligaciones de Transparencia.				

*11 nuevos actores e instituciones públicas fueron dados de alta en el Padrón de sujetos obligados. || *Acuerdo presentado por la CC MCNP en la 24ª Sesión Ordinaria del Pleno del INFO del 2 de julio de 2025.

En consecuencia, y dado que el plazo otorgado por el Pleno de este Instituto para que la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana; la Secretaría de Gestión Integral del Agua; la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana; y la Secretaría de Vivienda dieran cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, incluidas sus obligaciones de transparencia, había fenecido cuando se realizó la evaluación correspondiente entre el 12 y el 17 de junio de 2025, no ha lugar a emitir, en la vigésimo cuarta sesión ordinaria de 2025 del Pleno, una votación en contra de los dictámenes de la evaluación de los sujetos obligados señalados por no haber concluido al momento de la realización de la verificación el plazo otorgado por su decreto de creación para la transferencia de recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales.

Por lo anterior:

- ❖ Todos los sujetos obligados mencionados se encontraban legal y reglamentariamente obligados a cumplir con las disposiciones de transparencia al momento de su evaluación, por haber transcurrido íntegramente los plazos otorgados mediante los respectivos acuerdos del Pleno.
- ❖ No existen fundamentos jurídicos válidos que justifiquen la votación en contra de los dictámenes presentados respecto de estos sujetos obligados.
- ❖ En consecuencia, la suscrita reitera su voto favorable a la aprobación de los once dictámenes, en atención a la legalidad del proceso de evaluación realizado por este Instituto.

3. SOBRE LA NO APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES RELATIVOS A LOS SINDICATOS POR SUPUESTA INCOMPETENCIA DEL INFO CDMX DERIVADA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES FEDERALES

En lo referente a los Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad de la Ciudad de México y Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el argumento adoptado por la mayoría del Colegiado del InfoCDMX para no aprobar los dictámenes correspondientes fue que los sindicatos ya no son competencia del INFO CDMX, con base en el *acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción de los convenios de transferencia de archivos que celebra el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la*

Ciudad de México y las Autoridades Garantes de Acceso a la Información Pública en posesión de los Sindicatos, con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en el caso de lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo quinto y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el caso del artículo 123, apartado B, fracción XII, aprobado por este Pleno en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, aprobado por mayoría de votos.

Desde un inicio no he coincidido con el criterio antes expuesto, para transferir la competencia sobre los sindicatos a las autoridades federales en materia laboral, mediante convenios, razón por la cual emití un voto particular al acuerdo por el cual se aprobó la suscripción de convenios para hacer dicha transferencia y mantengo la misma postura con los siguientes criterios:

Hace unos meses, autoridades centralizadas de la administración pública federal adquirieron el carácter de garantes de la transparencia y de acceso a la información conforme a las atribuciones de la nueva Ley General de Transparencia. Esta reforma, aunque significativa, sigue planteando interrogantes sobre los alcances reales de las nuevas competencias federales y los límites de la coordinación interinstitucional.

1. Respecto a la reforma constitucional y legal sobre el nuevo marco jurídico de la transparencia y acceso a la información junto con la materia de protección de datos personales en todo el país, los órganos garantes locales, como este **INFO CDMX**, **deben seguir operando con la autonomía que otorga la Constitución Local y la Ley en la materia**, y en consecuencia de lo dispuesto por el Constituyente Permanente.

Así será hasta el momento en que el Congreso de la Ciudad apruebe la armonización jurídica y nos extinga formalmente como institución autónoma. Conforme a lo que determinen las personas diputadas, comenzarán a operar las nuevas entidades responsables, como lo establece el **artículo transitorio décimo noveno del Decreto del 20 de marzo de 2025**, que refiere que: *“Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley”.*

2. No podemos olvidar que la Ciudad de México es parte del Pacto **Federal que establece que es libre y autónoma en lo concerniente a su régimen interior**,

organización política y administrativa, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra Constitución Política local.

3. Esto es, **al continuar con autonomía, gozamos de todas y cada una de las facultades y atribuciones que nos da el marco constitucional y local, incluyendo la competencia sobre los asuntos de todos los sujetos obligados, que son 154, entre ellos los 22 sindicatos** que al día de hoy se encuentran en nuestro Padrón. Como autoridad colegiada **decidir en contrario, sería desacato al mandato del Constituyente Permanente;** sería abdicar de las funciones que nos encomiendan las constituciones y leyes referidas, hasta en tanto la Legislatura de la Ciudad de México, determine lo conducente.
4. Considero que si bien, la nueva Ley General de Transparencia señala que los sindicatos serán competencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral así como del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **la reforma no instruyó a que los garantes autónomos locales debamos traspasar nuestros asuntos de los sindicatos antes de que el Congreso local armonice el marco legal, por lo que se debe respetar el ejercicio de la aún existente autonomía, y defina cómo quedará la distribución de competencias y si el INFO CDMX debe realizar alguna acción al respecto.**
El Congreso de la Ciudad de México es quien debe determinar la ruta legal y constitucional que se dará para la atención de los derechos humanos a saber y a la privacidad.
5. **Nuestro marco jurídico local tampoco nos faculta para realizar una transferencia de competencia,** por lo que fundar nuestra incompetencia en un convenio para tal efecto no tiene sustento legal, ya que **las instituciones públicas solo podemos hacer lo que expresamente permiten nuestras normas.**
6. Desde mi perspectiva, el deslindarse de todo lo concerniente a sindicatos **representa una cesión anticipada de atribuciones. En su momento,** conforme al nuevo marco jurídico que determine el Congreso de la Ciudad, la **transferencia debería ser facultad de las nuevas instituciones responsables de garantizar estos dos derechos humanos.** Solo así se puede garantizar certeza y legalidad en los actos que se emprendan.

Por estas razones, **en el INFO debemos respetar los tiempos legales y esperar a que el Congreso local apruebe la armonización en nuestras materias, y no realizar**

acciones que nos deslinden de los sujetos obligados sobre los cuales aún tenemos competencia.

Toda acción de este órgano debe responder al marco normativo vigente y respetar los principios de autonomía, certeza y transparencia. Ese es el compromiso que asumimos al ser designadas como garantes del derecho a saber.

En consecuencia, expreso con firmeza mi disenso con el criterio adoptado, reiterando los argumentos contenidos en el voto particular que formulé con motivo del acuerdo mencionado, y mantengo mi postura por las siguientes consideraciones:

- I. Subsistencia de la Competencia Local Hasta la Armonización Legislativa.
- II. El Convenio de Transferencia No Puede Sustituir al Legislador Local.
- III. Competencia formal y sustantiva sobre todos los sujetos obligados inscritos en el padrón.

Es fundamental tener claridad sobre la competencia actual que tiene nuestro Garante, por lo que se propone de nueva cuenta al análisis de competencias sobre partidos políticos y sindicatos, de manera armónica en toda la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (nueva Ley General de Transparencia) con las siguientes consideraciones:

1.- El artículo transitorio Décimo Noveno establece que los organismos garantes de la entidades federativas continuarán operando de acuerdo con las atribuciones conferidas a las nuevas **autoridades garantes locales**, y los órganos de las contralorías de los poderes legislativo y judicial y órganos constitucionales autónomos.

“Décimo Noveno.- Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.”

2. Tras la lectura del artículo anterior, necesariamente se debe consultar lo establecido en la fracción IV del artículo 3 de la nueva Ley General de

Transparencia, para conocer cómo define a la Autoridad garante local, éste señala que es el órgano encargado de la contraloría en el poder ejecutivo de las entidades federativas, que conocerá sobre la materia de transparencia de sus demarcaciones territoriales, **conforme lo establezcan sus respectivas leyes**.

Autoridad garante local: Órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes;

3. En este sentido, es fundamental destacar que la misma definición de autoridad garante nos remite a lo establecido en las respectivas leyes de cada entidad, por ende hasta en tanto no se armonicen los marcos jurídicos locales, cada entidad federativa debe seguir operando conforme a su normativa vigente.

4. En concordancia con lo anterior, como garante local, no podemos dejar de revisar a los partidos políticos y sindicatos, hasta que se emita el nuevo marco legal armonizado, en donde se defina específicamente cómo se van a trasladar los procedimientos y trámites de los partidos políticos y sindicatos a las nuevas autoridades garantes que verán sobre ellos, ya que esto no lo establecen los transitorios de la nueva normativa.

De hacerlo, se vulneraría la garantía del derecho puesto que el transitorio décimo octavo indica que se les dará **30 días naturales** al Instituto Nacional Electoral; al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para adecuar su normativa y estar en condiciones de poder llevar a cabo los procedimientos en materia de acceso, y suspende por 90 días naturales cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación a excepción de la recepción de solicitudes de información.

Otras entidades federativas, han optado por seguir la interpretación que he propuesto desde un inicio y aquí reitero, tal es el caso de Chiapas, Yucatán, Zacatecas, Tlaxcala y Puebla, en donde sus congresos locales ya aprobaron la reforma de la materia, y establecieron que los competentes para conocer sobre sus sindicatos, serían las autoridades laborales locales, mismo caso en Jalisco, cuya iniciativa se propone en ese sentido.

Cuanto más aún, con lo expuesto por el propio Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (una de las autoridades garantes federal con quién se aprobó por mayoría de este Pleno, suscribir un convenio para transferir la

competencia de los archivos), **la cual en el Acuerdo por el que suspenden los plazos y términos legales de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación a cargo de ese Centro como Autoridad Garante de Acceso a la Información Pública de los Sindicatos de su Competencia**, del 19 de junio de 2025 y publicado su enlace en el Diario Oficial de la Federación el 02 de julio del mismo, **señaló que era necesario suspender los plazos toda vez que los Garantes Locales no han transferido los archivos de los procedimientos sobre los sindicatos, principalmente porque los congresos estatales no ha realizado la armonización de su legislación con la reforma federal de simplificación orgánica**. Para mayor referencia, se cita de manera textual a continuación.

*“Que este Centro Federal ha establecido comunicación oficial con los Órganos Garantes Locales de acceso a la información pública de los sindicatos, con la finalidad de llevar a cabo la transferencia de archivos de los procedimientos en trámite de recursos de revisión, denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados y demás procedimientos relacionados a su cargo hasta el 19 de junio de 2025, fecha de inicio de las atribuciones del Centro Federal como Autoridad Garante; sin embargo, por circunstancias ajenas al Centro Federal, no se le han transferido los archivos en mención, **principalmente porque los congresos estatales no han realizado aún la armonización de su legislación con la reforma constitucional y legal en materia de simplificación orgánica, que debe contemplar la reforma y armonización de sus respectivas leyes de transparencia y acceso a la información.**”*

(énfasis añadido)

De lo anterior, se concluye que hasta en tanto se armonice el marco jurídico local, se considera que **debemos operar de conformidad con la normativa vigente local, puesto que los transitorios de la reforma no nos señalaron hacer algún traslado de procedimientos a las nuevas autoridades garantes, y debemos velar por brindar la protección más amplia del derecho, puesto que la misma ley general señala que debemos operar de acuerdo a nuestras respectivas normas**.

La Autonomía Constitucional de la Ciudad de México

La Ciudad de México, en su calidad de entidad federativa integrante del Pacto Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en virtud de su Constitución Política local, goza de autonomía plena para organizar su régimen interior, lo que incluye la facultad de legislar y

regular materias de interés público como el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. Esta autonomía implica, entre otros aspectos, la potestad exclusiva del Congreso de la Ciudad de México para determinar la configuración institucional de sus órganos constitucionales autónomos, su competencia, y los procedimientos para su eventual transformación, reestructuración o extinción.

En este sentido, la distribución de competencias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, incluida la definición sobre la autoridad garante competente para conocer de los asuntos relativos a sujetos obligados como sindicatos o partidos políticos, corresponde de manera exclusiva al órgano legislativo local, conforme a lo dispuesto por el artículo 29, apartado B, inciso a) y b) para expedir y legislar sobre los poderes de la Ciudad conforme a la Constitución política de la Ciudad de México, en relación con su artículo 46 apartado A. y B. que reconoce su naturaleza jurídica como derecho de todas las personas el acceso a la información pública y la protección de sus datos personales.

Derivado de lo anterior, no es facultad de este Instituto, ni siquiera mediante acuerdo colegiado, decidir sobre la cesión, transferencia o suspensión de competencias constitucional y legalmente conferidas, toda vez que dichas atribuciones sólo pueden modificarse mediante acto legislativo formal. Pretender lo contrario implicaría invadir la esfera de competencia del Poder Legislativo de la Ciudad de México y vulnerar tanto el principio de legalidad como el principio de división de poderes previsto en el artículo 49 y 122 de la Constitución Federal.

En consecuencia, es al Congreso de la Ciudad de México, y no a este Instituto, a quien corresponde exclusivamente definir el momento, la forma y las condiciones en que deberá realizarse la eventual transferencia de competencias derivadas de la reforma constitucional y legal federal en materia de transparencia y simplificación orgánica. Hasta que dicha armonización normativa se concrete, el INFO CDMX debe continuar ejerciendo la totalidad de sus atribuciones conforme al marco legal vigente. Cualquier decisión en contrario carecería de sustento jurídico, comprometería la seguridad jurídica de los sujetos obligados y generaría un precedente de debilitamiento institucional contrario al diseño constitucional de la Ciudad de México como entidad federativa autónoma.

Principio *Pro Persona* y Protección Efectiva de Derechos

De conformidad con el *principio pro persona* consagrado en el artículo 1º constitucional, en caso de duda sobre la autoridad competente para garantizar derechos humanos, como el acceso a la información y la protección de datos personales, debe prevalecer la interpretación más favorable a las personas.

Desconocer nuestra competencia sobre los sindicatos implica un riesgo de desprotección de los derechos de transparencia y privacidad de sus agremiados y de la ciudadanía en general.

Ceder competencia de forma anticipada puede generar responsabilidades

Sustraerse del conocimiento de asuntos relativos a sujetos obligados que formalmente se encuentran en nuestro Padrón puede generar responsabilidades administrativas y jurídicas, toda vez que no existe un acto legislativo ni reglamentario que nos releve de tales atribuciones.

4. COMPETENCIA DEL ÓRGANO GARANTE LOCAL HASTA LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

En este contexto, es necesario hacer un llamado firme y respetuoso a este Órgano Colegiado para que actúe con plena responsabilidad institucional y visión de Estado. No debemos anticipar decisiones que debiliten la autonomía constitucional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*INFO CDMX*) ni erosionen las atribuciones que el Constituyente local nos ha conferido.

Reitero que corresponde exclusivamente a la nueva autoridad garante, una vez aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México las reformas correspondientes, asumir las competencias que deriven del nuevo diseño institucional nacional en materia de transparencia.

Por ello, insisto en que el INFO CDMX debe respetar los tiempos legales y ceñirse a su marco normativo vigente, evitando acciones que impliquen un desistimiento prematuro de nuestras obligaciones respecto de los sujetos obligados que permanecen bajo nuestra esfera de competencia.

Nuestro mandato no es meramente administrativo: es constitucional y legal. Estamos llamados a garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales desde una perspectiva institucional sólida, no sujeta a presiones coyunturales ni a decisiones políticas anticipadas. La legalidad, integridad y certeza en el ejercicio de nuestras atribuciones son pilares que sustentan la confianza pública en este órgano autónomo. Todo acto del Pleno debe estar plenamente apegado al marco jurídico vigente, respetando los principios rectores que nos rigen.

Con el fin de consolidar un criterio interpretativo sólido y coherente con los principios constitucionales, propongo una nueva reflexión jurídica sobre las competencias actuales

de los órganos garantes locales respecto de partidos políticos y sindicatos, a partir de los siguientes elementos normativos:

a) Artículo Transitorio Décimo Noveno de la Nueva Ley General de Transparencia

El artículo transitorio décimo noveno del Decreto de reforma publicado el 20 de marzo de 2025 establece que los organismos garantes de las entidades federativas:

“...continuarán operando y realizarán las atribuciones que les son conferidas a las Autoridades garantes locales (...), hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto.”

Este mandato es claro y no da lugar a interpretación alguna, los órganos garantes locales continúan en funciones plenas hasta la armonización legal correspondiente.

b) Definición de “autoridad garante local” (*artículo 3, fracción IV, nueva Ley General*)

La fracción IV del artículo 3 señala que:

“Autoridad garante local: Órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes.”

La propia definición remite expresamente a la legislación local vigente, lo cual refuerza que la entrada en funciones de las nuevas autoridades garantes está condicionada a la armonización normativa local, aún no concretada en la Ciudad de México.

c) Interpretación sistemática de los artículos transitorios y la obligación de continuidad operativa

Los transitorios de la reforma federal no prevén la transferencia automática de archivos, trámites o procedimientos a las nuevas autoridades, ni instruyen expresamente a los garantes locales a suspender sus funciones. Por el contrario, el transitorio décimo octavo establece que:

“Se otorga un plazo de 30 días naturales al Instituto Nacional Electoral, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para adecuar su normativa y estar en condiciones de llevar a cabo los procedimientos en materia de acceso (...), y se suspenden por 90 días naturales los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, salvo la recepción de solicitudes.”

Lo anterior no constituye un mandato para los órganos locales de suspender o ceder su competencia, sino una medida para que los nuevos órganos federales se preparen internamente. Mientras eso sucede, la autoridad garante local debe continuar garantizando el derecho fundamental al acceso a la información.

5. Pronunciamientos de otras entidades federativas y del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Es relevante señalar que varias entidades federativas, como Chiapas, Yucatán, Zacatecas, Tlaxcala y Puebla, han adoptado la interpretación que aquí se sostiene: sus congresos locales aprobaron reformas mediante las cuales dispusieron que los asuntos relativos a los sindicatos pasarán a ser competencia de las autoridades laborales una vez armonizado su marco legal.

Asimismo, Jalisco ha presentado una iniciativa en el mismo sentido.

Por su parte, el propio Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2025, reconoció expresamente que:

“...no se le han transferido los archivos (...) principalmente porque los congresos estatales no han realizado aún la armonización de su legislación con la reforma constitucional y legal en materia de simplificación orgánica...”

Este reconocimiento institucional refuerza el argumento de que los órganos garantes locales conservan su competencia y que la transferencia de archivos o procedimientos no puede realizarse de manera anticipada ni unilateral.

Del análisis anterior se desprende que:

- El INFO CDMX debe continuar ejerciendo plenamente sus atribuciones en tanto no se emita la legislación armonizada por parte del Congreso local.
- No existe disposición jurídica que nos faculte para ceder, suspender o transferir competencias sin mandato legislativo.

- Actuar en sentido contrario sería una renuncia anticipada a nuestras atribuciones constitucionales, lo cual vulnera el principio de legalidad y puede comprometer la protección efectiva del derecho de acceso a la información.

Por tanto, toda actuación de este órgano debe seguir fundada en el marco normativo local vigente, velando en todo momento por el interés público y el *principio pro persona*.



María del Carmen Nava Polina

Comisionada Ciudadana del INFO CDMX